

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

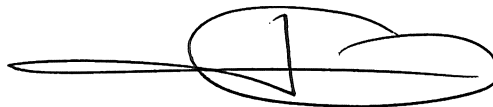
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Chihuahua, Chihuahua, a 01 de junio de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 16 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Hidroagrícola EL Seco y San Gabriel"**, ubicado en el o los municipio(s) de Camargo, en el estado de Chihuahua.

C. SERGIO AGUILAR WEBER
REPRESENTANTE LEGAL

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Sergio Aguilar Weber en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 16 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Hidroagrícola EL Seco y San Gabriel"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante SOLICITUD S/N de fecha 03 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal 04 de mayo de 2016, C. Sergio Aguilar Weber, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 16 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Hidroagrícola EL Seco y San Gabriel"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/180 de fecha 20 de mayo de 2016 recibido el 20 de mayo de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Hidroagrícola EL Seco y San Gabriel"**, con ubicación en el o los municipio(s) Camargo en el estado de Chihuahua.
- III. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 23 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de mayo de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Hidroagrícola EL Seco y San Gabriel"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 23 de mayo de 2016, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida

Recibido
Sergio Aguilar W.

de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Proyecto Hidroagrícola El Seco y San Gabriel".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promotor se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/182 de fecha 24 de mayo de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. Sergio Aguilar Weber en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Proyecto Hidroagrícola EL Seco y San Gabriel"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son



las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- V. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área de proyectos y con apoyo del equipo señalado, se pudo que la superficie que se pretende afectar corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en los ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados como ruta en Tablet de navegación marca Samsung con sistema androide, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel de los ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en su mayoría a lo indicado en los ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan las superficies sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en los estudios.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, corresponden a lo asentado en los ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observa remoción de vegetación y/o acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica Forestal se revisaron algunos de los sitios de muestreo correspondiendo a lo señalado en el estudio técnico justificativo y en cuanto a vegetación, especies y volúmenes.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio

de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en los estudios técnicos.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del Cambio de uso del suelo.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en los ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendios forestales.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en los estudios técnicos justificativos.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*Las tierras frágiles que existen o se generan serán utilizados por el proyecto lo que implica mitigar su fragilidad.



13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

- vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/185 de fecha 27 de mayo de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Sergio Aguilar Weber en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$627,311.55 (seiscientos veintisiete mil trescientos once pesos 55/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 44.8 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- vii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 30 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de mayo de 2016, C. Sergio Aguilar Weber en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 627,311.55 (seiscientos veintisiete mil trescientos once pesos 55/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 44.8 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el

artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD S/N de fecha 03 de Mayo de 2016, el cual fue signado por C. Sergio Aguilar Weber, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 16 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Hidroagrícola EL Seco y San Gabriel"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Sergio Aguilar Weber, en su carácter de Representante Legal, así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la Escritura Pública número 4,975, Volumen 182, de fecha 18 de octubre de 2013, mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada Agroindustrias BVM S.A. de C.V., de fecha 24 de septiembre de 2013, en donde se nombra como nuevo administrador único de la sociedad al C. Sergio Aguilar Weber, otorgándosele Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración y Poder General para Actos de Dominio, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el Folio Mercantil Electrónico 27725*10, con fecha 10 de diciembre de 2013. Anexando copia certificada de la Escritura Pública número 21,249, Volumen 1,137, de fecha 31 de diciembre de 2012, mediante la cual se constituye la sociedad denominada Agroindustrias BVM S.A. de C.V., la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el Folio Mercantil Electrónico 27725*10, con fecha 11 de febrero de 2013.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 4,607, Volumen 169, de fecha 17 de julio del 2013, mediante la cual se formaliza un Contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio bajo la modalidad Ad Corpus, celebrado por la C. Rosa Lilia Mathieu Acosta, como la parte vendedora y el C. Sergio Aguilar Weber, como Apoderado de la Sociedad denominada Agroindustrias BVM S.A. de C.V., como la parte compradora, respecto del predio rústico denominado El Chaparral, Municipio de Saucillo, Chihuahua, con una superficie de 1,680-41-80 hectáreas, la cual tiene como uno de sus anexos copia certificada de la credencial para votar del C. Sergio Aguilar Weber, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2022, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Camargo bajo el número 49, a folios 51, del libro 549, de la Sección Primera.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 4,608, Volumen 169, de fecha 17 de julio del 2013, mediante la cual se formaliza un Contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio bajo la modalidad Ad Corpus, celebrado por la C. Silvia Mathieu Acosta y Maro de la Torre Hernández, como la parte vendedora y el C. Sergio Aguilar Weber, como Apoderado de la Sociedad denominada Agroindustrias BVM S.A. de C.V., como la parte compradora, respecto del predio rústico denominado La Herradura, Municipio de Saucillo, Chihuahua, con una superficie



de 1,988-91-73 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Camargo bajo el número 52, a folios 54, del libro 549, de la Sección Primera.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 4,609, Volumen 169, de fecha 17 de julio del 2013, mediante la cual se formaliza un Contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio bajo la modalidad Ad Corpus, celebrado por el C. Mario de la Torre Hernández y Silvia Mathieu Acosta, como la parte vendedora y el C. Sergio Aguilar Weber, como Apoderado de la Sociedad denominada Agroindustrias BVM S.A. de C.V., como la parte compradora, respecto del predio rústico denominado Cuernavaca y construcciones sobre el edificadas, Municipio de Saucillo, Chihuahua, con una superficie de 2,511-50-40 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Camargo bajo el número 50, a folios 52, del libro 549, de la Sección primera.

* Copia certificada de la Escritura Pública número 21,865, Volumen 644, de fecha 16 de julio del 2013, mediante la cual se celebra lo siguiente: 1.- Un Contrato de Compra Venta, por el C. Mario Castillo Uribe, en su carácter de Administrador Único de Corrales San Ignacio S. de P.R. de R.L. de C.V., como la parte vendedora y el C. Fernando Yunes Chelala, como la parte compradora, respecto de los siguientes inmuebles: a).- una fracción del predio rústico denominado San Gabriel, Municipios de Camargo y La Cruz, Chihuahua, con una superficie de 5,964-68-70 hectáreas; b).- una fracción del predio rústico denominado San Gabriel, Municipio de Camargo, Chihuahua, con una superficie de 1,035-32-07 hectáreas; c).- predio denominado El Seco, Municipio de Saucillo, Chihuahua, con superficie de 2,941-53-50 hectáreas; d).- un predio rústico ubicado en el Municipio de Camargo, Chihuahua, con superficie de 6,999-76-71.80 hectáreas y e).-una fracción del predio rústico denominado San Gabriel, Municipio de Camargo, Chihuahua, con superficie de 2,277-30-34 hectáreas y 2.- Un Contrato de Compra Venta, por el C. Fernando Yunes Chelala, como la parte vendedora y los C. Juan Roberto López Domínguez y Abelardo Hidalgo Molina, como la parte compradora, respecto de los siguientes inmuebles a favor del C. Juan Roberto López Domínguez, consistentes en: a).- una fracción del predio rústico denominado San Gabriel, Municipios de Camargo y La Cruz, Chihuahua, con una superficie de 5,964-68-70 hectáreas; b).- una fracción del predio rústico denominado San Gabriel, Municipio de Camargo, Chihuahua, con una superficie de 1,035-32-07 hectáreas; c).- predio denominado El Seco, Municipio de Saucillo, Chihuahua, con superficie de 2,941-53-50 hectáreas; y a favor del C. Abelardo Hidalgo Molina los inmuebles: d).- un predio rústico ubicado en el Municipio de Camargo, Chihuahua, con superficie de 6,999-76-71.80 hectáreas y e).-una fracción del predio rústico denominado San Gabriel, Municipio de Camargo, Chihuahua, con superficie de 2,277-30-34 hectáreas, los cuales obran inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Camargo respectivamente bajo los números 22, 23, 24, 25, y 26, a folios 23, 24, 25, 26 y 27, del libro 553, de la Sección Primera, con fecha 04 de abril de 2014.

- IV. *Original del escrito de fecha 04 de mayo de 2016, mediante el cual el C. Juan Roberto López Domínguez, otorga su consentimiento para que la Sociedad denominada Agroindustrias BVM S.A. de C.V., realice las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en los siguientes predios: a).- una fracción del predio rústico denominado San Gabriel, Municipios de Camargo y La Cruz, Chihuahua, con una superficie de 5,964-68-70 hectáreas; b).- una fracción del predio rústico denominado San Gabriel, Municipio de Camargo, Chihuahua, con una superficie de 1,035-32-07 hectáreas; c).- predio denominado El Seco, Municipio de Saucillo, Chihuahua, con superficie de 2,941-53-50 hectáreas.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Juan Roberto López Domínguez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número [REDACTED] vigente hasta el año 2018.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico



justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD S/N, de fecha 03 de Mayo de 2016.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- v. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Justificación técnica.

El campo es un sector estratégico, a causa de su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional. De cara al siglo XXI, el sector agrícola presenta muchas oportunidades para fortalecerse. Se requiere impulsar una estrategia para construir el nuevo rostro del campo y del sector agroalimentario, con un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, que también sea incluyente e incorpore el manejo sustentable de los recursos

naturales.

La disponibilidad de tierra cultivable, es una situación que restringe la productividad del sector. Anualmente se cultivan alrededor del 85% de la superficie agrícola disponible. El 28% de dicha superficie, cuenta con riego y el 72% se cultiva en temporal, aun cuando el 60% del valor de la producción se genera en las áreas de riego. La ganadería tiene un alto potencial que no se ha aprovechado a cabalidad, debido a la descapitalización de sus unidades productivas.

Los retos en el sector agroalimentario son considerables. En primer lugar, la capitalización del sector debe ser fortalecida. La falta de inversión en equipamiento e infraestructura limita la incorporación de nuevas tecnologías, imponiendo un freno a la productividad. Para incrementar la productividad del campo, se debe mejorar la organización y la escala productiva de los minifundios. Cerca del 80% de los productores agrícolas poseen predios menores a 5 hectáreas; situación que los hace incompetentes.

Desde el punto de vista técnico, se considera que es viable el Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales propuesto, ya que no se afectará de manera significativa a los recursos forestales de la región, la superficie a desmontar, representa un pequeño porcentaje de la superficie total de la Cuenca Hidrológico Forestal.

Las actividades para el desarrollo del Proyecto Hidroagrícola, contemplan acciones para prevenir y mitigar los posibles impactos que se identifiquen durante la ejecución del proyecto.

Los efectos negativos causados al ecosistema, serán minimizados con las medidas de mitigación de impactos ambientales propuestas en el capítulo VIII, las cuales contemplan principalmente acciones de protección y conservación de suelos, flora y fauna.

El tipo de riego a emplear durante la operación del proyecto, tendrá una mayor eficiencia del riego, lo que se traduce a la capacidad de minimizar las pérdidas de agua mediante la dispersión por el viento, la evaporación del agua de la superficie del suelo y escorrentía. Lo que permitirá que el agua requerida sea mejor utilizada.

Justificación ambiental.

Flora.

El Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales, se ubica dentro del tipo de vegetación del **Matorral Desértico Micrófilo (MDM)**, misma que cuenta con una mayor superficie de ocupación dentro de la Cuenca Hidrológica Forestal, con un 49.10 % de los cuales solo 0.09 % son ocupados por el área sujeta al Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales.

Biodiversidad.

Análisis comparativo del predio con la unidad de análisis (subcuenca o sistema ambiental) y determinar la representatividad de las especies que permitan, en su caso, que no se afecta la biodiversidad.

Para evaluar la diversidad de Flora se emplearon los índices de riqueza de Shannon en la Cuenca Hidrológica Forestal y Área para el Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales, en donde se obtuvieron los siguientes resultados.

Tabla X.2.- Comparación de Riqueza y los valores de importancia biológica de arbustos y herbáceas por tipo de vegetación en el Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales y Cuenca Hidrológica Forestal.

TIPO DE ESTRATO	RIQUEZA		CUS		CHF	
	CUS	CHF	ÍNDICE DE SHANNON	H MAX.	ÍNDICE DE SHANNON	H MAX.
Arbustivo	18	21	1.7370	1.9930	2.1740	2.3440
Herbáceo	3	3	0.4571	0.7268	0.8700	1.0350

Las tablas anteriores, comparan los índices de riqueza por estrato en el tipo de vegetación de " **Matorral Desértico Micrófilo (MDM)** ", tanto para Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales y la Cuenca Hidrológica Forestal, con base a lo cual se concluye lo siguiente:

El índice de Shannon (H), para el estrato arbustivo del tipo de vegetación presente en el área sujeta a Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales, cuenta con una mayor diversidad en el área denominada como Cuenca Hidrológica Forestal, sin embargo los valores son muy similares en ambas áreas de estudio, esto garantiza que al momento de la eliminación de la vegetación, las especies que se encuentran dentro de este ecosistema, no se pondrán en riesgo, pues cuentan con una distribución homogénea a lo largo de la cuenca.

Para el Estrato herbáceo se tiene una diversidad similar en el área del Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales y la Cuenca Hidrológica Forestal, presentando las mismas especies, en ambas áreas.

Comparación de los valores de importancia por estrato.

Matorral Desértico Micrófilo (MDM).

Tabla X.3.- Estrato arbustivo.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VALOR DE IMPORTANCIA	
			CUENCA HIDROLÓGICA FORESTAL	CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES
1	Largoncillo	Acacia constricta	24.951	41.813
2	Uña de gato	Acacia greggii	9.825	9.691
3	Vara prieta	Acacia neovernicosa	15.457	24.013
4	Hoja de papel	Aloystia gratissima	1.457	9.448
5	Vara dulce	Aloystia wrightii	15.700	6.712
6	Tecomblate	Condalia warnockii	3.573	15.289
7	Alicoche	Echinocereus enneacanthus	14.086	5.462
8	Hojasen	Flourensia cernua	20.433	36.556
9	Corona de cristo	Koeberlinia spinosa	12.476	21.047
10	Gobernadora	Larrea tridentata	35.932	7.304
11	Arbusto del lobo	Lycium torreyi	5.219	7.126
12	Nopal	Opuntia engelmannii	2.193	6.768
13	Tasajillo	Opuntia leptocaulis	4.886	11.690
14	Nopal violáceo	Opuntia macrocentra	14.924	11.042
15	Nopal	Opuntia phaeacantha	0.000	1.964
16	Marlota	Parthenium incanum	39.897	2.623
17	Mezquite	Prosopis glandulosa	34.750	69.995
18	Agrito	Rhus microphylla	17.215	17.278
19	Chamizo	Atriplex canescens	16.675	0.000
20	Huevo de Toro	Echinocereus dasyacanthus	2.094	0.000
21	Ocotillo	Fouquieria splendens	2.750	0.000
22	Sangregrado	Jatropha dioica	11.507	0.000
TOTAL			300.0000	300.0000

En la tabla anterior se observan los índices de valor de importancia de las especies inventariadas en el tipo de vegetación de Matorral Desértico Micrófilo en su estrato arbustivo tanto en la Cuenca Hidrológica Forestal como en el Área Sujeta al Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales.

De acuerdo con los resultados obtenidos, las especies se encuentran bien representadas en ambas áreas de estudio, con valores de importancia muy similares, la especie del estrato arbustivo más abundante es el mezquite (*Prosopis glandulosa*) en la Cuenca Hidrológica Forestal y área de Cambio de Uso de Suelo; sin embargo la Mariola (*Parthenium incanum*) y la gobernadora (*Larrea tridentata*), tienen índices similares al mezquite en la Cuenca Hidrológica Forestal. La especie menos abundante, con un menor número de individuos es el nopal (*Opuntia phaeacantha*), en ambas áreas de estudio, esta especie es menos representada en la comunidad y pueden ser más sensibles a las perturbaciones ambientales; sin embargo al encontrarse presente en la Cuenca Hidrológica Forestal y Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales, no se pone en riesgo su integridad pues se distribuye de manera homogénea, sin importar que su cobertura sea baja.

Tabla X.4.- Estrato herbáceo.

N°	ESPECIE		VALOR DE IMPORTANCIA	
	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CUENCA HIDROLÓGICA FORESTAL	CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES
1	Zacate Borreguero	<i>Dasyochloa pulchella</i>	93.378	97.351
2	Pasto enraizado	<i>Distichlis spicata</i>	76.738	37.697
3	Zacate tobozo	<i>Hilaria mutica</i>	129.884	164.952
TOTAL			300.0000	300.0000

En la tabla anterior se comparan los índices de valor de importancia de las especies inventariadas en el tipo de vegetación de Matorral Desértico Micrófilo, en el estrato herbáceo, tanto en la Cuenca Hidrológica Forestal como en el Área Sujeta al Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales.

De acuerdo con los resultados obtenidos la especie del estrato herbáceo más abundante es el Zacate Toboso (*Hilaria mutica*) en la Cuenca Hidrológica Forestal y área solicitada para Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales y la especie menos abundante con un menor número de individuos es el Pasto Enraizado (*Distichlis spicata*), esta especie es menos representada en la comunidad y puede ser más sensible a las perturbaciones ambientales que el proyecto pudiera causar; sin embargo es mas frecuente en la Cuenca Hidrológica Forestal, por lo que ese riesgo no se presenta.

Fauna.

Distribución.

Es importante señalar que la mayor parte de les especies que pudieran afectarse por el proyecto presentan una movilidad suficiente para su escape, como es el caso en los mamíferos y aves, en el caso de los reptiles y anfibios serán rescatados y reubicados de acuerdo con lo señalado en el programa respectivo, reduciendo significativamente la posibilidad de afectación.

Por otro lado se resalta que la distribución de estas especies se presenta en una amplia región dentro del país, por lo que la afectación del proyecto no implica una afectación de sus áreas de distribución, alimentación o reproducción.

Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Las especies mencionadas que pudieran en algún momento presentarse en el área de proyecto por su característica de desplazamiento y que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se verán afectadas, debido a que se implementarán las medidas de mitigación propuestas como el ahuyentamiento, monitoreo, reubicación de fauna.

Biodiversidad.

De acuerdo con los datos de campo obtenidos se puede concluir que para los tres grupos estudiados se presenta una diversidad **media-alta** lo que puede representarse como la probabilidad de todos los individuos pueden ser seleccionados y que no pone en riesgo la diversidad de las especies en el área de proyecto y por consiguiente en el área sujeta a Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales.

Tabla.X.5.- Índices de Shannon - Weaver

GRUPO DE ESPECIES	ÍNDICE		H MÁX. Ln (S)	
	CHF	PROYECTO	CHF	PROYECTO
Anfibios y reptiles	0.5860	1.0870	0.6890	1.3320
Mamíferos	1.6290	0.6002	1.7770	0.9949
Aves	2.2720	1.9180	2.4550	2.0260

En términos generales se puede observar que la riqueza de especies en el Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales, es relativamente baja, en comparación de otros tipos de ecosistemas en donde el número de especies puede aumentar considerablemente, como en vegetación de bosques tropicales. Sin embargo es importante señalar que a pesar del bajo número de especies, su distribución puede considerarse heterogénea, lo que permite afirmar que existe una diversidad en todos los grupos de especies en estudio. Esta afirmación se puede observar en la tabla anterior, en donde los valores de H (índice de Shannon), son muy cercanos al valor de H máx. Por lo anterior y dado que el ecosistema en la cuenca hidrológica forestal presenta mayor y menor diversidad que en el área sujeta al Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales, la conclusión podría ser que realizar el Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales no compromete la biodiversidad florística, sin embargo, el análisis detallado del valor de importancia proporciona la siguiente información:

Las especies presentes se encuentran de manera abundante y frecuente dentro de la Cuenca Hidrológica Forestal y en el área objeto de Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales. Adicionalmente, es importante mencionar que todas las especies hallas en los transectos analizados, también fueron registrados a nivel de las unidades de análisis e incluso, su

representatividad en este nivel de análisis fue mucho mayor, que en los transectos referidos anteriormente. Se registró evidencia indirecta (excretas) de presencia

Tabla X.6.- Mamíferos.

ESPECIE		VALOR DE IMPORTANCIA	
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CUENCA HIDROLÓGICA FORESTAL	CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES
	Canis latrans	28.352	18.219
	Dipodomys merriami	24.904	20.783
	Lepus californicus	24.904	31.309
	Odocoileus hemionus	30.460	15.655
	Sylvilagus auduboni	70.179	114.035
	Felis silvestris	15.900	0.000
	Pecari tajacu	5.300	0.000
TOTAL		200.000	200.000

Tabla X.7.- Aves.

ESPECIE		VALOR DE IMPORTANCIA	
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CUENCA HIDROLÓGICA FORESTAL	CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES
	Buteo jamaicensis	7.538	11.846
	Callipepla squamata	25.019	25.462
	Cathartes aura	26.228	43.231
	Charadrius vociferans	6.179	7.846
	Cinnamon teal	7.383	29.000
	Geococcyx californianus	18.845	17.769
	Poocetes gramineus	45.660	45.154
	Vesper sparrow	0.000	5.923
	Zenaidura macroura	22.459	13.769
	Campylorhynchus brunneicapillus	3.769	0.000
	Circus cyaneus	3.769	0.000
	Corvus corax	4.974	0.000
	Falco mexicanus	3.769	0.000
	Falco tinnunculus	3.769	0.000
	Lanius ludovicianus	3.769	0.000
	Melospiza cinerea	12.203	0.000
	Pollioptila melanura	3.769	0.000
TOTAL		200.000	200.000

Como se puede observar, las especies que se encuentran dentro del área para el Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales, se encuentran bien representadas en el resto de la cuenca hidrológica forestal y poseen valores de importancia muy similares en ambas áreas de estudio, por lo que la diversidad faunística de este ecosistema no se pondrá en riesgo.

En base a los elementos descritos, se permite afirmar que no se compromete la biodiversidad de las especies de flora y fauna que serán removidas por el Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales, atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Tabla X.8.- Anfibios y reptiles.

ESPECIE		VALOR DE IMPORTANCIA	
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CUENCA HIDROLÓGICA FORESTAL	CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES
	Cnemidophorus neomexicanus	139.394	159.596
	Crotalus atrox	0.000	20.202
	Phrynosoma cornutum	60.606	20.202
TOTAL		200.000	200.000

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Suelo.

De acuerdo con la distribución de los suelos, en el área sujeta a Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales, el 90% de los suelos presentes tienen una susceptibilidad baja - media, mientras que solo un 10% presenta una condición de susceptibilidad moderada, no se presentan suelos con susceptibilidad alta.

La topografía existente en el área del proyecto es predominantemente plana con pendientes entre 0 a 2%, lo que reduce significativamente la susceptibilidad de erosión hídrica.

Empleando la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (USLE), se estimaron los diversos escenarios de la pérdida de suelo con la realización del proyecto, en el total de la superficie sujeta al Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales. De acuerdo con el balance final de

pérdida de suelo, en relación a la condición actual y el escenario, con la aplicación del proyecto con las medidas de mitigación previamente señaladas, resulta lo siguiente;

Al determinar la erosión potencial del área del proyecto, este valor corresponde a **11.37712 ton/ha/año** para la superficie del área de proyecto, por efectos del retiro de la cubierta vegetal parcial y totalidad.

Erosión Actual del suelo.

El modelo tiene la siguiente expresión matemática:

$$E = R \cdot K \cdot L \cdot S \cdot C$$

A continuación se detalla la pérdida de suelo Sin y Con proyecto, quedando de la siguiente manera:

Erosión actual en el área de Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales.

Tabla X.10- Erosión Actual del área del proyecto.

ÁREA DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES					
Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	Erosión Actual (Ton/ha)	Erosión total (Ton)
1.624.8852	0.026	6.7325	0.08	22.75424	364.06788

Tabla X.11.- Erosión con cambio de uso de suelo en terrenos forestales del área del proyecto.

ÁREA DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES					
Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	Erosión Actual (Ton/ha)	Erosión total (Ton)
1.624.8852	0.026	6.7325	0.04	11.37712	182.03393

Se requiere estimar la diferencia que existe entre el valor de la erosión actual sin Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales y el valor de la erosión llevada a cabo en el Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales, quedando de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales -- Erosión actual sin Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales.

Erosión= 22.75424 ton/ha/año / 11.37712 ton/ha/año

Erosión = 11.37712 ton/ha/año.

Este valor estimado se deberá multiplicar por la superficie considerada para Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales, ya que únicamente está representado por hectárea, lo cual queda

de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales - Erosión actual sin Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales.

Erosión= 364.06788 ton/año / 182.03393 ton/año

Erosión= 182.03395 ton/ha/año.

El valor determinado de la erosión total, representa la cantidad de pérdida de suelo que se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos, para lo cual a continuación se presenta el procedimiento para determinar la cantidad de azolve y el número de obras necesarias para revertir este efecto.

Cálculo de obras de conservación de suelo.

Para el cálculo de las obras de conservación de suelo, se consideraron criterios como nivel de erosión actual, disponibilidad de materiales y protección que brinda contra procesos de erosión para seleccionar obras de conservación aplicables en el sitio. Según el manual de CONAFOR "Protección, restauración y conservación de suelos forestales", se utilizan diferentes métodos para el cálculo de cantidad y retención de suelo de cada obra. Para mitigar la cantidad de pérdida de suelo calculada por año, se propone la construcción de zanja bordo.

Tabla X.12.- Volumen de Suelo retenido por obras de mitigación propuestas.

TIPO DE OBRA	ANCHO (m)	ALTO (m)	LARGO (m)	VOLUMEN TOTAL DE RETENER POR OBRA (m³)	VOLUMEN (TON/TOTALES)
Zanja bordo	0.40	0.40	4,000	0.53	2,120

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Calidad y Captación de Agua.

En el sitio del proyecto, se identificaron arroyos de menores magnitudes, estos son corrientes temporales que presentan flujo de agua en temporadas de lluvias, principalmente durante el verano; Los arroyos con influencia en el área el proyecto de acuerdo con la clasificación de Horton son de primero y segundo orden.

Es importante señalar que el proyecto ha considerado la construcción de obras que contribuyan a la captación y almacenamiento de agua y adicionalmente, se llevarán a cabo medidas preventivas que evitarán que la calidad del agua pueda verse afectada, las cuales fueron establecidas en el Capítulo VIII del estudio técnico justificativo. Estas medidas contemplan las siguientes acciones:

El tipo de riego a emplear tendrá una mayor eficiencia, lo que se traduce en la capacidad de minimizar las pérdidas de agua mediante la dispersión por el viento, la evaporación del agua de la superficie del suelo y escurrimiento. Lo que permitirá que el agua requerida sea mínima.

Se contará con un área especial para resguardo de combustibles, residuos o materiales peligrosos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento correspondiente en materia de residuos peligrosos.

Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria, deberá realizarse en áreas determinadas para estas actividades y que cumplan con los requisitos para ejecutar este tipo de labores; preferentemente en talleres ubicados en poblaciones cercanas.

Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados (el área es muy reducida).

Los residuos catalogados como Peligrosos como aceite usado, estopas contaminadas con aceite, filtros, contenedores u otros catalogados como tal por la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán resguardados en el almacén de residuos peligrosos y dispuestos o tratados con empresas autorizadas para su manejo.

En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuesta y por la misma acción del proyecto ya que no habrá en ningún momento sellamiento del mismo lo cual permitirá continuar con la infiltración del agua. Sin embargo, hay que analizar seriamente, la capacidad de infiltración de los terrenos abiertos al cultivo, que resultan ser mayores a los de la vegetación natural, altamente deteriorada; el surcado, es una obra de captación de agua, semillas y suelo muy eficiente.

En base a la estimación de los diversos escenarios (escenario del área en condición actual, con Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales aplicando las obras de conservación propuestas), se concluye que el Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales tendrá un impacto positivo en la captación de agua.

**Tabla X.9.- Resultados obtenidos en el balance hídrico a nivel proyecto
(Con y sin cambio de uso de suelo en terrenos forestales).**

PARAMETRO	SIN	CON
VARIABLES	m³/año	m³/año
Precipitación (Total)	64,192.00	64,192.00
Evapotranspiración	56,953.71	56,953.71
Volumen escurrido	5,016.22	6,445.65
Infiltración	2,222.07	792.64

Resultando, que se dejará de infiltrar un volumen de **1,429.43 m³/año**, al momento de remover la vegetación actual, cabe señalar que nuevo uso propuesto será de uso agrícola el cual por la labores de labranza el suelo se acondicionara y permitirá la infiltración del agua de riego como de la precipitada la cual asciende a **792** metros cúbicos, así mismo se están proponiendo la construcción de 4,000 metros lineales de Zanja Bordo al margen del polígono sujeto a Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales las cuales permitirán infiltrar 692 m³ resultando un total de **1,484 metros cúbicos** de agua infiltrada.

Con esto se concluye que la ejecución del proyecto, específicamente el Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales no compromete la cantidad de agua captada ni deteriora su calidad, ya que las medidas propuestas y el mismo nuevo uso del suelo permiten mitigar y compensar el impacto.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación económica.

La implementación del proyecto Hidroagrícola, permitirá impulsar la competitividad de la agricultura de la región, incrementando a su vez el desarrollo de capacidades y el extensionismo, a fin de optimizar la producción agrícola orientada a la competitividad de mercados, mejorando la cantidad y calidad de los productos agrícolas, implementando metodologías que brinden eficiencia en los procesos productivos, para reducir pérdidas en la producción y el manejo postcosecha de los productos mediante la tecnificación y la capacitación.

Justificación social.

La construcción de infraestructura agrícola en la zona, permite desarrollar un potencial económico por actividades comerciales y al facilitar la competitividad de la región.

Esta infraestructura, permitirá mejorar las condiciones de los pobladores de la región y contribuirá en el desarrollo social.

Producción disponible, para satisfacer las demandas de alimentos y otros productos básicos agrícolas de esta población.

Proveer una alimentación sana en cantidad suficiente a la población de la zona al usar los recursos naturales.

Dar trabajo a los habitantes del campo, que no pueden esperar encontrar empleo en las ciudades o en otros sectores de actividad que la agricultura.

Con base en lo anterior, se justifica que el proyecto tendrá un impacto favorable en el aspecto social, atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 23 de mayo de 2016 mediante minuta de fecha 23 de mayo de 2016.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Programa de Manejo y Rescate de Fauna Silvestre (Anexo 1)

Tiene el propósito de contar con el soporte técnico adecuado, en caso de requerir manejo especializado sobre algunas especies de fauna silvestre consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que pudiesen incidir en el Proyecto.

En este sentido se tiene detectada una especie (en algún rubro de la NOM-059-SEMARNAT-2010), que ha sido reconocida en el área de influencia del proyecto Agrícola "Rancho El Seco y San Gabriel", es la víbora de cascabel de diamantes (**Crotalus**

atrox).

Es importante resaltar que el propósito de este programa, se enfoca básicamente al manejo de las especies, que considera el desplazamiento o ahuyentamiento de la fauna y como último recurso el rescate. Lo anterior considerando que las labores planteadas por este proyecto hidroagrícola, se enfocan en trabajos precisos y en áreas específicas, lo que da oportunidad de que se tenga un desplazamiento gradual de las especies de fauna presentes. Nunca se realizará un **aprovechamiento**.

Programa de Rescate de Flora Silvestre (Anexo 2)

Tiene como medida mitigatoria para el elemento flora, para la ejecución del Cambio de Uso del Suelo del denominado Proyecto Hidroagrícola "Rancho El Seco y San Gabriel", el cual deberá ser ejecutado y supervisado por la promovente. Para fines de este programa se contemplan los siguientes alcances.

El objetivo principal del **Programa de Rescate de Flora Silvestre**, se centra hacia especies en estatus de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en este caso las cactáceas, las que serán rescatadas en su totalidad en las áreas donde se desarrolle el proyecto, Cabe mencionar que durante la inspección de campo no se detectaron especies en la Norma, sin embargo su aparición es probable debido a la distribución potencial de algunas especies.

Aquellas especies que estén consideraras por la **CITES-2015**, se sugiere sean rescatadas un 5 o 10 % del total de cada especie, a fin de preservar algunos especímenes representativos y su potencial genético.

Actualmente el estado de Chihuahua, no cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico de su Territorio; por lo que no existe un Decreto al respecto, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Así mismo el municipio de Camargo, Chih., no cuenta actualmente con un Plan de Ordenamiento Ecológico del Territorio aprobado.

- viii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2016/185 de fecha 27 de mayo de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$627,311.55 (seiscientos veintisiete mil trescientos once pesos 55/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 44.8 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- ix. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 30 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 30 de mayo de 2016, C. Sergio Aguilar Weber, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 627,311.55 (seiscientos veintisiete mil trescientos once pesos 55/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 44.8 hectáreas con vegetación de Matorral desértico

micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 16 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto Hidroagrícola EL Seco y San Gabriel"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Sergio Aguilar Weber, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	511106.8461	3118451.0669
2	511092.0783	3118474.6763
3	511102.5404	3118495.4905
4	511079.2796	3118529.7528
5	511083.2176	3118543.5238
6	511096.0164	3118551.3887
7	511107.8306	3118549.4225
8	511123.5698	3118549.4225
9	511131.4459	3118545.49
10	511133.4149	3118538.6009
11	511141.2911	3118522.8637
12	511165.8909	3118509.1001
13	511179.6742	3118489.4231
14	511195.4265	3118467.7872
15	511228.887	3118447.1344
16	511260.3784	3118437.3033
17	511314.5138	3118419.5999
18	511325.3435	3118393.0411
19	511321.4054	3118370.4221
20	511303.6841	3118369.4389
21	511278.0997	3118370.4221
22	511244.6786	3118390.0183
23	511218.6086	3118420.2675
24	511189.1649	3118429.0935
25	511118.6472	3118443.202



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
26	511106.8461	3118451.066

POLÍGONO: POL_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	511498.5662	3118326.1599
2	511493.5386	3118353.5624
3	511496.9253	3118377.5973
4	511516.3269	3118383.0778
5	511561.0634	3118388.5583
6	511612.5471	3118377.1718
7	511652.0985	3118362.5498
8	511652.0985	3118322.2274
9	511627.5906	3118311.259
10	511597.228	3118300.4668
11	511553.6861	3118296.659
12	511518.2434	3118314.3625
13	511498.5662	3118326.1599

POLÍGONO: POL_03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	517059.0463	3118667.6238
2	517037.295	3118709.0467
3	517005.9348	3118789.3907
4	517096.4186	3118829.9112
5	517158.929	3118850.9675
6	517206.5009	3118824.4821
7	517233.6867	3118772.1935
8	517220.7698	3118711.7613
9	517169.995	3118635.4451
10	517089.9733	3118633.4495
11	517059.0463	3118667.6238

POLÍGONO: POL_04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	517618.3183	3118841.0923
2	517626.0369	3118787.2924
3	517596.5408	3118752.7587
4	517556.9237	3118737.5937
5	517518.987	3118751.9149
6	517477.6897	3118769.6037
7	517473.5022	3118825.7073
8	517493.954	3118858.66335
9	517559.9823	3118862.6622
10	517618.3183	3118841.0923

POLÍGONO: POL_05



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	517878.5199	3118548.4834
2	517861.6124	3118595.2401
3	517861.6124	3118620.6103
4	517864.3166	3118658.4016
5	517862.5051	3118704.4246
6	517866.5088	3118738.4081
7	517910.182	3118761.0785
8	517904.5243	3118798.3855
9	517934.5324	3118838.3704
10	517962.5453	3118860.3658
11	518020.5662	3118860.3658
12	518092.5935	3118862.3614
13	518138.6034	3118864.3643
14	518152.6098	3118820.3809
15	518152.6098	3118782.3915
16	518134.5997	3118758.4006
17	518086.5814	3118756.405
18	517985.4386	3118761.4159
19	517931.8808	3118755.3192
20	517932.209	3118721.7832
21	517968.5443	3118670.4337
22	518000.5608	3118652.4442
23	518024.5699	3118650.4486
24	518030.7921	3118600.6545
25	518013.5564	3118557.7863
26	517993.2885	3118541.5796
27	517970.9859	3118540.2296
28	517933.1541	3118541.917
29	517902.529	3118542.4893
30	517878.5199	3118548.4834

POLIGONO: POL_06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	518424.7044	3118540.4864
2	518366.6834	3118556.4804
3	518344.6696	3118600.4638
4	518356.6807	3118658.4456
5	518418.6922	3118674.4322
6	518472.7226	3118654.4471
7	518528.7351	3118624.4547
8	518568.7459	3118600.4638
9	518620.7679	3118568.4758
10	518672.7898	3118560.4789
11	518754.8068	3118558.4833
12	518834.8415	3118544.4849
13	518850.8432	3118472.512
14	518824.8388	3118436.5256
15	518774.8253	3118428.5286
16	518712.0393	3118505.1676



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
17	518673.9712	3118543.2083
18	518586.8479	3118571.1024
19	518529.5621	3118572.4963
20	518473.4971	3118561.7995
21	518424.7044	3118540.4864

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: P.P. EL SECO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-011-SEC-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Opuntia phaeacantha	54.33	.107	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia engelmannii	271.67	.533	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia macrocentra	271.67	.533	Metros cúbicos v.t.a.
Lycium sp	217.33	1.092	Metros cúbicos v.t.a.
Echinocereus enneacanthus (dubius)	434.67	.009	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia leptocaulis	434.67	.137	Metros cúbicos v.t.a.
Aloysia gratissima	815	1.6	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia greggii	434.67	.853	Metros cúbicos v.t.a.
Rhus microphylla	217.33	.427	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia neovernicosa	760.67	1.494	Metros cúbicos v.t.a.
Condalia ericoides	543.33	2.731	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia constricta	6302.67	24.256	Metros cúbicos v.t.a.
Parthenium incanum	54.33	.107	Metros cúbicos v.t.a.
Flourensia cernua	6357	1.482	Metros cúbicos v.t.a.
Prosopis glandulosa	11029.67	21.657	Metros cúbicos v.t.a.
Koeberlinia spinosa	815	1.6	Metros cúbicos v.t.a.
Larrea tridentada	326	.64	Metros cúbicos v.t.a.
Aloysia wrightii	108.67	.418	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: P.P. SAN GABRIEL

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-011-SAG-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Opuntia engelmannii	1395	2.739	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia phaeacantha	279	.548	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia leptocaulis	2232	.701	Metros cúbicos v.t.a.
Aloysia wrightii	558	2.147	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia macrocentra	1395	2.739	Metros cúbicos v.t.a.
Lycium sp	1116	5.61	Metros cúbicos v.t.a.
Echinocereus enneacanthus (dubius)	2232	.044	Metros cúbicos v.t.a.
Aloysia gratissima	4185	8.217	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia greggii	2232	4.383	Metros cúbicos v.t.a.
Rhus microphylla	1116	2.191	Metros cúbicos v.t.a.



Acacia neovernicosa	3906	7.669	Metros cúbicos v.t.a.
Condalia ericoides	2790	14.024	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia constricta	32364	124.552	Metros cúbicos v.t.a.
Parthenium incanum	279	.548	Metros cúbicos v.t.a.
Flourensia cernua	32643	64.095	Metros cúbicos v.t.a.
Prosopis glandulosa	56637	111.207	Metros cúbicos v.t.a.
Larrea tridentada	1674	3.287	Metros cúbicos v.t.a.
Koeberlinia spinosa	4185	8.217	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este Resolutivo.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas, así como también las especies suculentas y/o carismáticas no presentes en la Norma antes mencionada deberán de rescatar el 30 por ciento mínimo de las abundancias presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutivo.

- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIV** de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXIV** de este Resolutivo.
- xii. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- xiii. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la Manifestación de Impacto Ambiental, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal consecución del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xiv. Se deberá de presentar e implementar un programa de obras y/o prácticas de conservación referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutivo.
- xv. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- xvi. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.

- xvii. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- xviii. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xix. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos y/o automotores utilizados en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- xx. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- xxi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIV** de este Resolutivo.
- xxii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los informes **Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XXI y XXIII** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal,

antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- xxvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

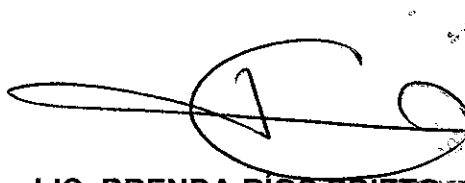
- i. La empresa Agroindustrias BVM S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La empresa Agroindustrias BVM S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La empresa Agroindustrias BVM S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Sergio Aguilar Weber, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Proyecto Hidroagrícola EL Seco y San Gabriel**", con ubicación en el o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p.

- C. Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México, D.F.
- C. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
- C. Lic. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
- C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
- C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
- Registro Forestal Nacional. Presente.
- Archivo.

BRP/GAHS